VERSION PUBLICA

CONTRATO No. 52

LG 79/2022 AMST-PARCIAL

NOSOTROS: ROSA ESTER RIVERA FLORES, de anos de edad, estudiante, del domicilio de
, departamento de con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
; actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del
Concejo Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de
Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos
once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "LA CONTRATANTE" ó
"LA MUNICIPALIDAD", y por otra parte el señor ALVARO SALAZAR AMAYA, de años
de edad, Empresario, del domicilio de Departamento de Constante de Con
de Identidad número con Número de Identificación
Tributaria quien actúa en calidad de
Representante Legal de la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V., del
domicilio de de dentificación Tributaria
quien en lo sucesivo me denominaré;
"LA CONTRATADA"; y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y
en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación del SERVICIO, producto de la adjudicación
${\sf PARCIAL} \ \ {\sf del} \ \ {\sf proceso} \ \ {\sf de} \ \ {\sf Libre} \ \ {\sf Gesti\'on} \ \ {\sf LG} \ \ {\sf SETENTA} \ \ {\sf Y} \ \ {\sf NUEVE/DOS} \ \ {\sf MIL} \ \ {\sf VEINTIDOS}, \ \ {\sf denominada} :$
"SERVICIOS DE ENLACES DEDICADOS INTERNET Y CABLE TV"; de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su
Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y
pactos siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y
condiciones bajo los cuales la contratada dara el Servicio de Enlaces Dedicados e Internet. II)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA: La contratada
se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del servicio solicitado, a las condiciones
detalladas en los Términos de Referencia de esta contratación; a la oferta presentada, razón de adjudicación
contenida en los Items del CUADRO COMPARATIVO DE OFERTA y por la cual ha sido adjudicada,
específicamente el SERVICIO DE ENLACES DEDICADOS INTERNET Y CABLE TV: los Items UNO
"Enlaces de datos", DOS "Enlace de Internet" y TRES "Internet Móvil";. Durante la vigencia del Contrato,. III)
$\textbf{DOCUMENTOS CONTRACTUALES:} \ Forman \ parte \ integrante \ y \ complementaria \ del \ presente \ contrato, \ con$
plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas,
los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación

presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) CUADRO COMPARATIVO DE OFERTA v razón de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS. V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Alcaldia Municipal de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A v B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$39,510.45) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia el cual será pagado de acuerdo a lo suministrado a la Institución. Los pagos procederán al crédito en un termino de SESENTA DÍAS CALENDARIO, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción de los servicios prestados a satisfacción firmada y sellada por el administrador de contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los servicios prestados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidos. IX) LUGAR DE EJECUCIÓN DEL

SERVICIO. La contratada prestara el servicio en cada una de las ubicaciones establecidas en los términos de referencia. X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Alcaldia Municipal de Santa Tecla, por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTO DOS DOLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: (US\$7,902.09) el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del monto total adjudicado y descrito en el presente contrato, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del dia siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. XI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA: a) La contratada queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por quien en su momento sea nombrado por la Licenciada Rosa Ester Rivera Flores, nombramiento que deberá ser notificado a la contratada, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. XIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. XIV) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de La contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos

SG

de su imposición. XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal de los servicios. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida. XVII) INCUMPLIMIENTO: Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los términos de referencia y a la oferta presentada por la Contratada. XVIII) CONFIDENCIALIDAD: La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIX) EXTINCIÓN DEL **CONTRATO**: El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. XX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y

de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. XXII) RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. XXIV) JURISDICCIÓN: Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. XXV) CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el articulo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y La contratada, electrónicos: Las partes pueden cambiar dirección, quedando en

este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, catorce de junio del año dos mil veintidos.

F. ROSA ESTER RIVERA FLORES

Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo
Municipal de la AMST

F.

ALVARO SALAZAR AMAYA

Apoderado de la sociedad

COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.

Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día catorce de junio del año dos veintidos.- Ante mí, SANDRA DELCARMEN GEORGE CANIZALEZ, Notario, del domicilio de comparecen los señores: ROSA ESTER RIVERA FLORES, de años de edad, estudiante, , departamento de la la la la la la quien no conozco pero identifico por medio de su del domicilio de Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla. Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD", y por otra parte ALVARO SALAZAR AMAYA, de años de edad, Empresario, del domicilio de . Departamento de quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V., del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria quien en lo sucesivo me denominaré: "LA CONTRATADA"; ambos con facultades para otorgar el presente instrumento como más adelante relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la contratación del SERVICIO producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión LG SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS, denominada: "SERVICIOS DE ENLACES DEDICADOS INTERNET Y CABLE TV";; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$39,510.45), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La AMST, pagará de acuerdo con lo suministrado; y para hacer efectivo el pago al adjudicado, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción de los servicios prestados a satisfacción firmada y sellada por el administrador de contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los servicios prestados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: Del primero de los otorgantes: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha

quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que la señora Rosa Ester Rivera Flores, fue electo Tercera Regidora Propietaria del concejo municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; y b) Razón de Adjudicación contenida en el CUADRO COMPARATIVO COMPARATIVO DE OFERTA, suscrito por la Encargada de Compras de Libre Gestión UACI y el Delegado de la Unidad Solicitante, con fecha tres de junio de dos mil veintidos, en la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número LG-SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS, denominado: "SERVICIOS DE ENLACES DEDICADOS E INTERNET" a la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V., ya que cumple con lo establecido en los Terminos de Referencia, las condiciones y lo contenido en los criterios de evaluación; del Segundo de los comparecientes: a) Copia Certificada de la Escritura de la Sociedad Numero Ciento veintiséis.- otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de mayo de dos mil catorce.- ante los oficios notariales del Licenciado José Enrique Madrigal Gomez, comparece la Licenciada Roxana Maria Rodriguez de Comandari, quien actua en nombre y representación en su calidad de Ejecutor Especial de la Junta General Extraordinaria de ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá avreviarse Comunicaciones IBW El Salvador, S.A DE C.V., del domicilio de

con Numero de identificación Tributaria

I) CONSITUCION DE LA SOCIEDAD Y MODIFICACIONES: la mensionada Sociedad se consituyo por escritura publica otorgada en esta ciudad, a las dieciocho oras del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Luis Alonso Medina Lopez, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número Treinta y Cuatro del Libro UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de Registro de Sociedades: Pacto Social el cual fue Modificado e incorporado en un solo cuerpo por medio de Escritura Publica otrogada en esta ciudad a las once oras del día catorce de diciembre de dos mil uno ante los oficios del Notario Luis Alonso Medina Lopez, e inscrita en el Registro de Comercio, al Numero CINCUENTA Y CCHO, del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO, de Registro de Sociedades; Pacto Social el cual nuevamente fue modificado e incorporado en un solo cuerpo por medio de Escritura Publica de Modificación y Aumento de Capital otorgada en esta ciudad, a las quince horas diez minutos del día ocho de octubre de dos mil nueve ante los oficios del Notario Oscar Alberto Madrigal Quezada; e inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; el cual fue modificado e incorporado en un solo cuerpo por medio de Escritura pública, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil once, ante los oficios notariales del Doctor José Enrique Madrigal Gómez, inscrita en el Registro de Comercio el día treinta de Junio de dos mil once, al numero VEINTISIETE del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO de Registro de Sociedades, y

finalmente Pacto Social el cual fue modificado e incorporado en un solo cuerpo por medio de Escritura Pública. otorgada en esta ciudad, a las once horas diez minutos del día tres de julio de dos mil doce ante los Oficios Notariales José Enrique Madrigal Gomez, e inscrita en el Registro de comercio, al Numero NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS de Registro de Sociedades del Registro de Comercio y del que Consta: Que dicha Sociedad es de nacionalidad de plazo indeterminado y de este domicilio, VIGÉSIMA OCTAVA: REPRESENTACIÓN LEGAL: le corresponde a la Licenciada ROXANA MARIA RODRIGUEZ DE COMANDARI, para represnetar a la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Inscrito en el Registro de Comercio al numero TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del Folio SIETE al folio VEINTIOCHO inscrita en San Salvador, diecisiete de agosto de dos mil quince; b) Copia Certificada de Escritura Publica de Poder General Administrativo, Numero NOVENTA Y UNO, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.- ante los oficios notarioale del Licenciado Oscar Alberto Madrigal Quezada, por medio de este instrume confiere PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, a favor del Licenciado ALVARO SALAZAR AMAYA. Por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser AUTÉNTICAS las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de dos hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. DOY FE.-

ROSA ESTER RIVERA FLORES

Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Conceio Municipal de la AMST ALVARO SALAZAR AMAYA
Apoderado de la sociedad
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A
DE C.V.,

F.

SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ

NOTARIO

Página 9 de 9

PEPUBLICA

SG

